

 **NOVARTIS**



**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ**



Al contestar cite:
2024-01-691575

Fecha: 31/07/2024 15:26:47

Folios: 3

Remitente: 52150510 - FORERO VELASQUEZ XIMENA MARGARITA.

Bogotá, Julio 30 de 2024

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación
Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia
Av el Dorado No. 51-80
Ciudad

Asunto: Derecho de Petición

Yo, **XIMENA MARGARITA FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.150.510 de Bogotá D.C., actuando en representación legal de **NOVARTIS DE COLOMBIA S.A.** con domicilio en Bogotá D.C., identificada con Nit. 860.002.538-1, por medio del presente escrito nos permitimos someter **DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR** conforme lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 del 2015 y demás normas concordantes, bajo las consideraciones señaladas a continuación:

ANTECEDENTES

1. Mediante Resoluciones 300-004184 y 300-004181 proferidas el 8 de octubre de 2018, la Superintendencia de Sociedades decidió de someter al grado de supervisión de control a la sociedad **PRESTNEWCO SAS** identificada con Nit 901.087.750-8 bajo los términos del artículo 85 de la Ley 222 de 1995.
2. Que, por otra parte, mediante Auto No. 460-018251 del 12 de diciembre de 2022 la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 y del Decreto Legislativo 772 de 2020, inscrito el 27 de enero de 2023 con el No. 00006776 del libro XIX, decretó la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado de la sociedad **PRESTNEWCO SAS**.
3. Que mediante Aviso No. 415-000019 del 13 de enero de 2023 la Superintendencia de Sociedades, en virtud de la Ley 1116 de 2006 y del Decreto Legislativo 772 de 2020, inscrito el 27 de enero de 2023 con el No. 00006776 del libro XIX, ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado en la sociedad de la referencia.
4. Que entre la sociedad **PRESTNEWCO SAS** identificada con Nit 901.087.750-8 y **Novartis de Colombia S.A.** se suscribió acuerdo de pago el día 20 de abril del 2021 por un monto de **TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE** correspondiente a cartera adeudada en su momento por **Cooperativa Epsifarma** a favor de nuestra compañía, entidad esta que cedió a nuestro favor sus derechos económicos sobre el contrato de transacción y novación suscritos entre **Epsifarma** y **Prestnewco**. Dicho acuerdo estableció que la suma sería pagada en cuatro (4) cuotas semestrales pagaderas a partir del 31 de agosto del 2021.
5. Que así mismo, en virtud del contrato de cesión parcial suscrito entre **COOPERATIVA EPSIFARMA** (cedente) y **NOVARTIS DE COLOMBIA S.A.** se cedieron parcialmente los

derechos económicos que tenía esta frente a PRESTNEWCO SAS en virtud de lo cual PRESTNEWCO se hacía responsable del pago de la suma de SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS conforme las condiciones del contrato de transacción suscrito ente la Cooperativa Epsifarma y Prestnewco.

6. A pesar de la existencia de dicho acuerdo Prestnewco no realizó hasta la fecha el pago de ninguna de las cuotas y por ende no ha sido cubierto el valor reconocido en dicho acuerdo.

Conforme lo anteriormente expuesto y dado que tal como se expuso Prestnewco SAS no ha realizado ningún pago a la compañía y entendiendo el proceso adelantado por dicha entidad, nos permitimos solicitar:

1. Se nos brinde información sobre el estatus actual del proceso de Liquidación Judicial Simplificado adelantado por dicha Superintendencia frente a la entidad PRESTNEWCO SAS.
2. Se sirva certificarnos si dentro del proceso de liquidación adelantado se encuentra reconocida la deuda por valor de \$7.717.408.291 a favor de nuestra compañía
3. Se sirva certificarnos si dentro del proceso de liquidación adelantado se encuentra reconocida la deuda por valor de \$ 3.351.638.971 a favor de nuestra compañía.
4. Se nos informe si dentro de dicho proceso se ha presentado el proyecto de calificación y graduación de créditos e inventario valorado de los bienes de la sociedad PRESTNEWCO SAS por parte del liquidador.

I. FUNDAMENTO JURIDICO

FUNDAMENTO JURIDICO – DERECHO DE PETICIÓN

- El artículo 23 de la Constitución Nacional, que es el que regula el derecho de petición como un derecho fundamental, establece lo siguiente:

"Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

- El artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente:

"Artículo 5. Peticiones escritas y verbales. Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio. Las escritas deberán contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirigen.
 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.
 3. El objeto de la petición.
-

4. *Las razones en que se apoya.*
5. *La relación de documentos que se acompañan.*
6. *La firma del peticionario, cuando fuere el caso...."*

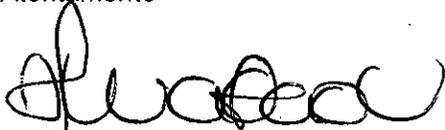
• **En sentencia T - 377 de 2000:**

- a) *El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante este se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*
- b) *El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si esta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*
- c) *La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*
- d) *Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.*
- e) *Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas.*

V. NOTIFICACIONES

De lo anterior recibiré notificaciones en la Calle 93b # 16-31 Bogotá y en el correo electrónico representante.legal@novartis.com.

Atentamente



XIMENA FORERO VELASQUEZ
C.C. No. 52.150.510 de Bogotá
Representante Legal Suplente
NOVARTIS DE COLOMBIA S.A.